



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N.º 1377 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 07 DIC 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°230-2022-DEGV**, de fecha 24 de noviembre del 2022, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Conforme a lo actuado, en el acervo documentario, el sr. NICOLAI MINAYA CÁRDENAS e INRENA celebraron el **contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-300-03** en fecha 17 de diciembre del 2003.

Asimismo, en los legajos, se cuenta con el **expediente N° 10253 de fecha 06 de septiembre del 2022**, en el que la Sra. CARMEN ROSA CARLOS YUPANQUI, solicita extinción del título habilitante, Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-300-03, alegando que el área se ubica en el sector Río Pariamarca, cuyo titular es el sr. NICOLAI MINAYA CÁRDENAS, el mismo que debe de extinguirse por la causal comprendida en el inciso J del artículo 45° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que a la letra dice "fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

Es menester, traer a colación la **Resolución Gerencial Regional N° 1045-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 18 de octubre**, la cual resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, a favor del Sr. DANY MINAYA CARDENAS, identificado con DNI N°10248850.

*ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, al Sr. DANY MINAYA CARDENAS, identificado con DNI N°10248850.***

En virtud a ello, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emitió el **Informe Técnico N° 1095-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 26 de octubre del 2022**, el cual presenta como análisis lo siguiente:

"[...] Revisando los documentos actuados, se tiene que el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-300-03, tiene una Resolución Gerencial Regional N° 1045-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 18 de octubre del 2022 donde resuelve: Autorizar la transferencia de Cesión de posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, a favor del Sr. DANY MINAYA CARDENAS, puesto que la solicitud de extinción presentado por la Sra. Carmen Rosa Carlos Yupanqui estaría en evaluación por el área correspondiente."

De lo expuesto, corresponde remitirse a la normatividad vigente; primero, que en el **artículo 5.55 del Reglamento para la Gestión Forestal**, se establece que: "Título Habilitante. Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre", asimismo el **Artículo 45¹ del Reglamento para la Gestión Forestal** señala que, "**Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:** a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. g. Caducidad. h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. **j. Fallecimiento de la persona natural**, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y personales que

¹ Artículo 44° Caducidad de lo títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y la ARFFS".

Del presente caso, la causal de extinción del título habilitante Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, encontraría su ratico en el fallecimiento del administrado NICOLAI MINAYA CÁRDENAS quien es el titular, hecho que es acreditado con el acta de defunción, documento que establece que el sr. NICOLAI MINAYA CÁRDENAS falleció en fecha 21 de marzo del 2021. Empero, en virtud de lo expuesto, es necesario remitirnos al contrato de **Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03**, el cual en su cláusula décimo segundo refiere sobre la transferencia por sucesión lo siguiente:

"12.1. En caso de fallecimiento del Concesionario, **si el sucesor fuera una sola adquirirá la calidad de Concesionario. persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario.**

12.2. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del Concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquél a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas:

12.2.1. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición;

12.2.2. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del Concedente;

12.3. El Área de la Concesión es indivisible".

Es por tanto, que en análisis de lo prescrito, el **artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal, en su literal j**, señala que si bien se pueden extinguir los títulos habilitantes por la causal del fallecimiento de la persona natural, presentando como condición, que no se haya realizado la sucesión del título habilitante; hecho, que como consta en la Resolución Gerencial Regional N° 1045-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 18 de octubre, si se realizó; documento en el cual se le reconoce al sr. DANY MINAYA CÁRDENAS como nuevo titular del del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03.

Es ineludible la aplicación del **Principio de Legalidad establecido en la Ley N°27444**; el cual taxativamente menciona: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el principio de legalidad impone que la Administración





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Bajo lo expuesto, debe denegarse la solicitud de extinción del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, por la causal fallecimiento de la persona natural, establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, por los considerandos expuestos en la presente.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: SE DEBE NOTIFICAR a CARMEN ROSA CARLOS YUPANQUI identificada con DNI N° 44193613, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes

ARTICULO TERCERO: SE DEBE DERIVAR el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios para el ARCHIVO correspondiente, previa notificación a la administrada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL